

Nº Certificado: 31/06/0339/25

Nº R.A.E.: 11468

CERTIFICADO DE INSPECCIÓN PERIÓDICA DE ASCENSOR

SGS Inspecciones Reglamentarias, S.A.U., Organismo de Control para la aplicación de la reglamentación sobre aparatos de elevación y manutención, acreditado por ENAC con acreditación nº 133/EI255,

CERTIFICA:

1- Que se ha realizado la Inspección el día 13/05/2025 de acuerdo con el punto 11 de la ITC-AEM 1, aprobada por R.D. 355/2024 de 2 de abril, aplicando la Norma UNE 192008-1 y el procedimiento operativo interno nº PE.IR/AE-001 en el ascensor cuyas características son:

TITULAR: CEIN, S.L.		NIF: B71069876	
DIRECCION: POLG MOCHOLI PLAZA CEIN,		PROVINCIA: NAVARRA	CP: 31110
MUNICIPIO: NOAIN		COORDENADAS X: 611518	Y: 4734518
TIPO ASCENSOR:	☐ ELECT ☒ HIDRAU	CAPACIDAD:	6 Personas
Nº PARADAS:	2	RECORRIDO:	3.6 m
F. PUESTA SERVICIO:	03/03/2006	F. INSPECCION ANTERIOR:	14/06/2022
EMPRESA CONSERVADORA:	ENINTER	USO DEL ASCENSOR:	Público
LEGISLACIÓN APLICABLE (s/ fecha puesta en servicio): ☐ R.A.E. O. 1966 ☐ R.D. 2291/1985 (ITC-MIE-AEM1) ☒ R.D. 1314/1997 ☐ R.D. 203/2016			
HORA DE COMIENZO INSPECCIÓN: 10:00		DURACIÓN INSPECCIÓN (min): 10	
TIPO DE INSPECCIÓN: ☐ INICIAL ☒ PERIÓDICA ☐ POR ACCIDENTE ☒ OTRA: Cambio de conservador			

2 - Que se han detectado los defectos siguientes:

Código	Descripción	Calificación defecto	Plazo máximo de corrección
--------	-------------	----------------------	----------------------------

OBSERVACIONES:

3 - Que el resultado de la inspección es:

☒ **FAVORABLE**

☒ Sin defectos

☐ Con defectos Leves

☐ Con reparo (reiteración defecto leve inspección anterior)

☐ **DESFAVORABLE**

☐ Con defectos Graves (*)

☐ Con defectos Muy Graves (**)

(*) En caso de defectos Graves, transcurrido el plazo máximo de corrección indicado en este certificado, se realizará nueva visita de inspección para comprobar la corrección de los defectos, dejándose el ascensor fuera de servicio si no se han subsanado los defectos.

(**) En caso de defectos Muy Graves el ascensor **debe quedar fuera de servicio**.

4 - Indicar según proceda:

☒ En caso de resultado FAVORABLE debe realizarse una nueva inspección antes de: 13/05/2027

☐ En caso de resultado DESFAVORABLE CON DEFECTOS GRAVES debe realizarse una nueva visita para la comprobación de la corrección de los defectos antes de:

5 - Aplicación del Anexo VII del R.D. 355/2024 ☐ NO APLICA ☒ SI APLICA (Ver hoja anexo del certificado)

En NAVARRA a 15 de mayo de 2025

(Nombre y firma del inspector y sello del Organismo de Control)

ANDONI GARAYOA IZURA

Notas:

- El titular (propietario o, en su caso, el arrendatario) de un ascensor, ha de cuidar de que éste se mantenga en perfecto estado de funcionamiento, así como impedir su utilización cuando no ofrezca las debidas garantías de seguridad para las personas o las cosas.
- Todos los defectos detectados en la inspección periódica deben ser corregidos a la mayor brevedad posible, para lo cual el titular deberá contratar su subsanación con empresa conservadora, comunicándose al Organismo de Control la justificación de la corrección de los defectos antes de finalizar el plazo arriba indicado.
- Si no se han corregido los defectos en los plazos indicados, el Órgano Competente de la Comunidad Autónoma podrá iniciar un expediente sancionador contra el titular del ascensor.
- De acuerdo con la ITC-AEM 1, este certificado se pondrá a disposición del Organismo de Control en la próxima inspección.



Nº Certificado: 31/06/0339/25

Nº R.A.E.: 11468

ANEXO AL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN PERIÓDICA DE ASCENSOR

APLICACIÓN DEL ANEXO VII DEL R.D. 355/2024

☐ 1. Nivelación deficiente. Seguridad y accesibilidad.

Deben realizarse las modificaciones necesarias para conseguir una precisión de parada de al menos ± 10 mm y una precisión de nivelación de ± 20 mm, en el plazo de seis meses en caso de accidente por falta de nivelación, o cuando se cambie el grupo tractor.

☐ Debido a que el ascensor está dotado de accionamiento eléctrico de una velocidad y al haberse medido durante la inspección valores de precisión de parada o de nivelación diferentes a los de la norma UNE EN 81-20, deberá incorporar antes de (un año desde la fecha de inspección) las modificaciones necesarias para garantizar dichos valores.

☒ 2. Protección del o la usuario/a contra el cierre de puertas durante la entrada o salida de la cabina.

Todos los ascensores equipados con puertas de accionamiento automático deberán incorporar un dispositivo de protección que cubra la apertura desde al menos 25 mm y hasta 1.600 mm sobre la pisadera de cabina (UNE EN 81-20, 5.3.6.2.2.1.b.1 y 5.3.6.2.2.1.b.2), siempre que esta medida sea técnicamente viable, no implique la sustitución de las puertas existentes y su implementación sea económicamente favorable en relación a la sustitución de dichas puertas. Teniendo en consideración las condiciones anteriores y a que no existe tal protección, deberá instalarse antes de 13/05/2026 un año desde la fecha de inspección) o antes de 6 meses en caso de accidente.

☐ 3. Protección del o la usuario/a contra los movimientos ascendentes incontrolados de la cabina y los movimientos incontrolados de cabina en reposo y puertas abiertas.

Estarán obligados a incorporar estos dispositivos de seguridad todos los ascensores en el momento en que se cambien simultáneamente su grupo tractor (sea eléctrico o hidráulico) y su maniobra.

☐ 4. Comunicación bidireccional en cabina. Rescate de usuarios/as atrapados.

Deberá incorporar un dispositivo de comunicación bidireccional que garantice que los/las usuarios/as atrapados puedan pedir auxilio en cualquier momento a un centro de rescate. Este sistema debe que ser accesible a personas con discapacidad física de acuerdo con las categorías de discapacidad consideradas en el anexo correspondiente de la norma UNE EN 81-70+A1. Se instalará antes de (un año desde la fecha de inspección).

☐ 5. Sustitución de guías.

Al disponer de guías de cabina o contrapeso de tipos cilíndrica, de rail o de madera y a que dichas guías incorporan dispositivos paracaídas, salvo que el ascensor esté catalogado como patrimonio histórico artístico, deberán cambiarse las guías antes de .

(Ascensores instalados con anterioridad al 6 de septiembre de 1952, se sustituirán a partir de la primera inspección periódica en la que se detecte su existencia, antes de tres años en caso de tener guías de madera o cilíndricas huecas, y seis años en el resto de los casos / Ascensores instalados entre el 6 de septiembre de 1952 y el 1 de abril de 1967, se sustituirán a partir de la primera inspección periódica en la que se detecte su existencia, antes de tres años en caso de tener guías de madera o cilíndricas huecas, y ocho años en el resto de los casos / Ascensores instalados desde el 1 de abril de 1967, se sustituirán a partir de la primera inspección periódica en la que se detecte su existencia, antes de diez años).

☐ 6. Dispositivos de control de carga.

Se deberá instalar un dispositivo que impida la sobrecarga de la cabina de acuerdo con el apartado 5.12.1.2 de la norma UNE EN 81-20, siempre que esta medida sea técnicamente viable y no implique la sustitución del cuadro de maniobra. Se instalará antes de un año desde la fecha de inspección) o en el caso de la sustitución del cuadro de maniobra.

☐ 7. Contrapeso.

El ascensor, salvo que esté catalogado como patrimonio histórico artístico, ha de cumplir los apartados 5.4.11 y 5.7.1 de la norma UNE EN 81-20 para garantizar la seguridad del guiado del contrapeso y de las pesas que lo forman. Deberán adoptarse las medidas necesarias para que los contrapesos y su sistema de guiado puedan ser inspeccionados en todo el recorrido. En caso de masas de equilibrado o contrapesos situados en un hueco separado, estos deben cumplir lo especificado en el artículo 5.4 de la norma UNE EN 81-21. Estas medidas se adoptarán antes de .

(Ascensores instalados con anterioridad al 6 de septiembre de 1952, se sustituirán a partir de la primera inspección periódica en la que se detecte su existencia, antes de tres años en caso de tener guías de madera o cilíndricas huecas, y antes de seis años en el resto de los casos / Ascensores instalados entre el 6 de septiembre de 1952 y el 1 de abril de 1967, se sustituirán a partir de la primera inspección periódica en la que se detecte su existencia, antes de tres años en caso de tener guías de madera o cilíndricas huecas, y antes de ocho años en el resto de los casos) / Ascensores instalados desde el 1 de abril de 1967, se sustituirán a partir de la primera inspección periódica en la que se detecte su existencia, antes de diez años)